

**Mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos y las sustancias y desechos peligrosos**

**Cuestionario para los gobiernos para informar a su informe en la 33ª sesión del Consejo de Derechos Humanos (septiembre de 2016)**

La Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño (CRC) es el tratado internacional de derechos humanos más ampliamente ratificado, estableciendo una serie de derechos del niño, incluidos el derecho a la vida, al más alto nivel posible de salud, a alimentos y agua, a la información, a la educación y a un recurso efectivo, así como el derecho a la vida familiar, a ser protegidos de la violencia, a no ser discriminados, y a que sus opiniones sean escuchadas. Sin embargo, la CRC es a menudo pasada por alto en cuanto a la elaboración de políticas públicas y normas relacionadas con el medio ambiente. El objetivo de este cuestionario es ayudar al Relator Especial sobre sustancias y desechos peligrosos a determinar en qué medida los derechos de los niños informan a las políticas públicas del gobierno relacionadas con las sustancias peligrosas.

Agradeceríamos sus comentarios a las siguientes preguntas:

- (1) Estudios realizados en diversos países han encontrado cientos de productos químicos tóxicos provenientes de varias fuentes en los recién nacidos y los niños. ¿Supervisa su gobierno la exposición de los niños a sustancias peligrosas en su país? En caso afirmativo, sírvase resumir los más recientes estudios y comunicar si dicha información está disponible al público, así como donde puede ser encontrada.
- (2) La exposición a sustancias peligrosas durante la infancia puede producir efectos adversos graves e irreversibles, incluyendo impactos adversos en la salud que pueden no manifestarse hasta después de años, si no decenios, de la exposición. ¿Evalúa su gobierno específicamente los riesgos de exposición a sustancias durante la infancia? En caso afirmativo, sírvase describir el proceso de evaluación de la exposición infantil a sustancias peligrosas, incluyendo: períodos sensibles del desarrollo; períodos de latencia entre la exposición y la manifestación de impactos en la salud; combinación de efectos; y en qué medida un enfoque basado en los derechos humanos tiene en cuenta la evaluación de riesgos y la mitigación de sus efectos.
- (3) El principio del interés superior del menor (artículo 3, CRC) guía todas las cuestiones relativas a los derechos del niño, incluida la adopción de decisiones relativas al medio ambiente. ¿Tiene su país medidas específicas para prevenir la exposición a sustancias peligrosas durante la infancia?
- (4) A menudo la necesidad de establecer la causalidad es un obstáculo insuperable para las víctimas de las sustancias peligrosas, en particular para los niños. Por favor, sírvanse describir los esfuerzos positivos llevados a cabo para eliminar los obstáculos para establecer la causalidad que deben superar los niños que están o han estado expuestos a productos químicos tóxicos durante su desarrollo, pero no muestran

impactos adversos en su salud, tales como el cáncer, hasta mucho más tarde en su vida. Por ejemplo, ampliando los plazos de prescripción de los litigios o reduciendo la carga de la prueba en las víctimas para establecer la relación de causalidad.

- (5) Sírvanse explicar cualquier proceso específico judicial y no judicial para responsabilizar a los autores de reclamaciones relacionadas con impactos adversos en la salud y otros derechos del niño como consecuencia de sustancias peligrosas. Por favor, proporcionen la jurisprudencia más relevante de casos relativos a la exposición de menores a sustancias peligrosas, así como intentos judiciales para garantizar un remedio eficaz y oportuno, incluyendo casos nacionales y transnacionales relevantes.
- (6) Sírvanse por favor proporcionar cualquier información adicional que usted crea útil para facilitar la comprensión de los esfuerzos realizados y los desafíos afrontados por su Gobierno en relación con sus esfuerzos para proteger los derechos del niño en el ámbito de las sustancias peligrosas.